



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 276 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente Resolución por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, a ejercer la facultad que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expulsar del territorio nacional, previa audiencia, al ciudadano Abraham Mendieta Rodríguez, de nacionalidad española, por inmiscuirse en los asuntos políticos del país, al tenor de las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos regula lo relativo a los extranjeros que se encuentran en México.
2. El texto original del artículo 33 constitucional, estableció que:

*“Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio*



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

*nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

*Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”<sup>1</sup>.*

3. Con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se reformó el artículo 33 constitucional para quedar en los siguientes términos:

*“Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

*El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.*

*Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”<sup>2</sup>.*

4. Como se puede apreciar, una de las diferencias sustanciales que ha tenido el artículo 33 constitucional tiene que ver con garantizar a los extranjeros su derecho de audiencia en el caso de que el presidente de México decidiera expulsarlo por inmiscuirse en los asuntos políticos de nuestro país. Ello, implica reconocer su derecho de que sean oídos en el procedimiento que se les pretenda iniciar, previo a la expulsión del territorio nacional que llevara a cabo el titular del Poder Ejecutivo Federal.

5. Si bien es cierto que el artículo 1º constitucional reconoce que “*en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales*

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Texto original:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Última reforma del 17 de mayo de 2021: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_170521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf)



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

*de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”<sup>3</sup>*, es claro que en atención al diverso artículo 33, existe una clara prohibición para los extranjeros: no inmiscuirse en los asuntos políticos del país y eso, de ninguna manera atenta contra su libertad de expresión. Son cosas distintas y por eso, el Poder Revisor de la Constitución y atendiendo a nuestra historia de México, estableció que la materia política es para y de los mexicanos.

6. Una persona que no tiene la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización y por tanto, es extranjero, en términos de la Constitución Federal no debe de inmiscuirse en asuntos políticos. De hacerlo, entonces el Ejecutivo Federal está obligado a ejercer su facultad para expulsarlo del territorio nacional brindándole su garantía de audiencia.

7. Estas consideraciones se actualizan en la persona del ciudadano Abraham Mendieta Rodríguez, de nacionalidad española, quien de forma constante y evidente a través de sus participaciones públicas en las presentes campañas electorales, así como en medios de comunicación y de sus redes sociales mantiene un permanente proselitismo y defensa a favor del Gobierno de México, del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), de sus militantes y simpatizantes lo que demuestra una clara intromisión en los asuntos políticos del país para los que se encuentran reservados exclusivamente para los mexicanos, en términos de la Constitución vigente.

8. Desde el 19 de febrero de 2019, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una proposición con punto de acuerdo<sup>4</sup> por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a ejercer la facultad prevista en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expulsar, previa audiencia, al ciudadano de nacionalidad española, Abraham Mendieta Rodríguez, quien ha ingresado al

---

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Gaceta Parlamentaria LXIV/1SPO-85/89601 del 19 de febrero de 2019:

[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/89601](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/89601)



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

territorio nacional como turista y se ha inmiscuido en forma directa y personal en los asuntos políticos del país; en repetidas ocasiones ha declarado trabajar en México como consultor político y asesor legislativo, violando la Ley de Migración y la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, hasta la fecha se encuentra pendiente de dictaminación en la Comisión de Gobernación del Senado de la República.

9. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán constatar en las cuentas personales de Twitter (<https://twitter.com/abrahamendieta>), Facebook (<https://www.facebook.com/abrahamendieta>) e Instagram (<https://www.instagram.com/abrahammendieta/>) del ciudadano español Abraham Mendieta Rodríguez: que se encuentra totalmente relacionado e inmerso en asuntos políticos nacionales en los cuales tiene una participación activa y que no debería tener al no ser mexicano. El contenido de sus redes sociales no deja lugar a la interpretación en cuanto a lo que hace en México: inmiscuirse en asuntos políticos de nuestro país, violando el artículo 33 constitucional.

10. El ciudadano Mendieta tendría la obligación de no tener ninguna intervención, ni participación política en asuntos nacionales y con ello, respetar la Constitución Federal. En el caso de incumplirla, tal y como ocurre en el presente, entonces el presidente de México tiene la obligación de expulsarlo del país de conformidad con el artículo 33 constitucional.

11. En un video que circula en medios de comunicación y redes sociales del 18 de mayo de 2021, Abraham Mendieta, sin siquiera ser prudente en su participación en asuntos políticos y como en otras ocasiones, se convirtió en un defensor del presidente de México ante una periodista que lo cuestiona, cuando manifestó que “...eso hace Andrés Manuel responder con fuerza y valentía los cuestionamientos que una prensa que en ocasiones es tramposa... Andrés Manuel tiene derecho como usted y como yo a responder a todas las calumnias y farsas que hacen contra él...”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Video del 18 de mayo de 2021:

<https://twitter.com/LaCronicaDeHoy/status/1394679517986295812?s=20>



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

12. Como legisladores federales y en ejercicio de nuestras atribuciones tenemos la obligación de hacer que se cumplan los principios y reglas establecidas en la Ley Fundamental de México, como es en el presente caso solicitarle al presidente de los Estados Unidos Mexicanos que ejerza la facultad prevista en el artículo 33 constitucional y expulse del país al ciudadano Abraham Mendieta Rodríguez por su permanente participación en asuntos políticos de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con carácter de urgente resolución, la siguiente proposición con

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión atenta y respetuosamente, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, a ejercer la facultad que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expulsar del territorio nacional, previa audiencia, al ciudadano Abraham Mendieta Rodríguez, de nacionalidad española, por inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE



**LILLY TÉLLEZ**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**